

# BOLETÍN INFORMATIVO AGOSTO 2023



[www.ghrevisores.com](http://www.ghrevisores.com)

+57(1) 7436225

[info@ghrevisores.co](mailto:info@ghrevisores.co)

Av. 68 No. 75A - 50

Torre Ofespacios Of 325

C.C Metrópolis

 GHrevisores



## BOLETÍN INFORMATIVO MES DE AGOSTO DE 2023

### **Respetados clientes:**

Con el fin de mantener informados a nuestros usuarios respecto de los temas legales que son de interés general, nos permitimos dar a conocer los cambios normativos más relevantes para el mes de agosto de 2023 y que recomendamos tener en cuenta en sus organizaciones.

El boletín es un recuento breve de las normas de mayor relevancia en este mes, las cuales pueden generar obligaciones o beneficios para su entidad. En caso tal de que desee obtener más información respecto algún tema, con gusto puede contactar a su contador o asesor para que le brinde la asesoría correspondiente.

## NOTICIAS TRIBUTARIAS

- **Decreto 1103 de 2023, regulación de la distribución de dividendos en materia tributaria.**
- **Concepto 100208192 – 806 de 2023, si el administrado no se encuentra de acuerdo con la base sobre la cual se liquidó la sanción por no enviar información, puede por única vez solicitar la modificación de la liquidación provisional dentro del mes contado a partir de su notificación.** “Tal y como lo indica el artículo 764-1 del Estatuto Tributario, el administrado podrá, por una única vez, solicitar la modificación de la liquidación provisional dentro del mes contado a partir de su notificación, manifestando “los motivos de inconformidad en un memorial dirigido a la Administración Tributaria”
- **Concepto DIAN 777 de 2023, no se configura un establecimiento permanente en Colombia por el simple hecho de realizar sus actividades en el país a través de un corredor o cualquier otro agente independiente.** “No se entiende que una empresa tiene un establecimiento permanente en Colombia por el simple hecho de que realice sus actividades en el país a través de un corredor o de cualquier otro agente independiente, siempre que dichas personas actúen dentro del giro ordinario de su actividad. No obstante, cuando el agente independiente realice todas o casi todas sus actividades por cuenta de tal empresa, y entre esa empresa y el agente se establezcan, pacten o impongan condiciones respecto de sus relaciones comerciales y financieras que difieran de las que se habrían establecido o pactado entre empresas independientes, dicho agente no será considerado como agente independiente para efectos de este

parágrafo.”

- **Concepto DIAN 777 de 2023, en Colombia no existe un régimen tributario específico para los nómadas digitales estando sometidos a los diferentes impuestos del orden nacional.** “En Colombia no existe un régimen tributario específico para los nómadas digitales, estando sometidos -por ende- a los diferentes impuestos del orden nacional (p.ej. impuesto sobre la renta complementarios, impuesto al patrimonio, impuesto sobre las ventas, impuesto nacional al consumo, impuestos saludables, impuesto de timbre nacional, gravamen a los movimientos financieros, entre otros) y a los deberes formales relativos a éstos, en los términos regulados por la Ley”.
- **Concepto 770 de 2023. Respecto del impuesto al patrimonio, el valor del inmueble para el no obligado a llevar contabilidad debe ser el mayor valor entre el costo de adquisición, el costo fiscal, el auto avalúo o el avalúo catastral actualizado al final del ejercicio.** “Por ende, cada contribuyente del Impuesto deberá evaluar y determinar en su caso particular el valor del (los) inmueble(s) que conforma(n) el patrimonio sometido a imposición, teniendo en cuenta circunstancias como (i) si



está o no obligado a llevar contabilidad y, (ii) en este último caso, el mayor valor entre «el costo de adquisición, el costo fiscal, el auto avalúo o el avalúo catastral actualizado al final del ejercicio». Lo antepuesto permite inferir que, en lo que a inmuebles se refiere, debe existir -en principio- correspondencia entre los valores declarados tanto para el Impuesto como para el impuesto sobre la renta y complementarios”



- **Concepto DIAN nro. 849 del 2023. Los contribuyentes del régimen simple de tributación deben presentar la declaración de activos en el exterior en caso de que posean activos en el exterior.** “Precisamente, el artículo 903 ibidem consagra que «El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo» (énfasis propio). En consecuencia, los contribuyentes del impuesto unificado bajo el SIMPLE, que posean activos en el exterior de cualquier naturaleza, estarán obligados a presentar la declaración anual de activos en el exterior.”

## NOTICIAS DE CARÁCTER COMERCIAL

- **Concepto 22-196277 de 2023. Los secretos empresariales no son susceptibles de registro en Colombia.** “Los secretos empresariales no son susceptibles de registro en Colombia, por lo que la Delegatura para la Propiedad Industrial no cumple ninguna función registral en relación con estos. La protección del secreto empresarial no requiere de trámite alguno. Toda persona que, con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto, desempeño de su profesión o relación de negocios, tenga acceso a un secreto empresarial sobre cuya confidencialidad se le haya prevenido, deberá abstenerse de usarlo o divulgarlo, o de revelarlo”.

- **Oficio 220-139607 de 2023, de la superintendencia de sociedades. Es procedente el aporte en especie de cripto activos a sociedades entendiendo a estos como bienes inmateriales.** “La Superintendencia de Sociedades considera procedente el aporte en especie de Criptoactivos a sociedades, entendiendo a éstos como bienes inmateriales, siempre y cuando: i) cumplan con los criterios de reconocimiento de inventarios o como intangible, acorde con las normas vigentes sobre la materia, efectuando una amplia revelación del hecho económico, según se consigna en las disposiciones legales, ii) se dé cabal cumplimiento a las normas legales que regulan el aporte en especie (artículos 122 y siguientes del Código de Comercio y demás normas aplicables) y, iii) los asociados aprueben el avalúo de los mismos, momento a partir del cual responden solidariamente por el valor que le hayan atribuido”

## NOTICIAS DE CARÁCTER LABORAL

- **Concepto 08SE2023120300000011043 de 2023 del Ministerio del Trabajo. En los casos en que se afecte el salario mínimo mensual vigente o convencional del trabajador o la parte del salario declarada inembargable por ley se requiere autorización del juez para retener, deducir o compensar parte del mismo.** Siempre que se afecte el salario mínimo mensual vigente o convencional del trabajador o la parte del salario



declarada inembargable por la ley, se requiere orden judicial para que proceda la retención, deducción o compensación de alguna suma del salario del trabajador, tal y como lo establece el Numeral 2° del Artículo 149 del CST.

- **Concepto 02EE202241060000076669 de 2023 del Ministerio del Trabajo. Son permitidos, con previa autorización del trabajador, el descuento de las siguientes cuotas: sindicales, de ahorros, de sanciones disciplinarias, de contribución y cuotas con destino al seguro social obligatorio.** “El Artículo 150 del CST expresamente señala que son permitidos los siguientes descuentos y retenciones debidamente autorizados por el trabajador, en donde como se observa, la norma de manera general menciona el termino cuotas, sin hacer distinción a si es una cuota como afiliado o si es una cuota correspondiente a una obligación financiera contraída por el trabajador así: • Cuotas sindicales • Cuotas de cooperativas • Cuotas de cajas de ahorros • Cuotas con destino al seguro social obligatorio • Cuotas de sanciones disciplinarias impuestas de conformidad con el reglamento del trabajo debidamente aprobado. • Cuotas de la Contribución Solidaria a la Educación Superior para el Servicio de Apoyo para el Acceso y Permanencia de Beneficiarios Activos en Educación Superior (Contribución Sabes)”

## NOTICIAS DE CARÁCTER CONTABLE

- **Concepto 12023023412 de 2023 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública. La contabilidad debe llevarse por sistema de partida doble, en idioma castellano, en libros de contabilidad, y de forma completa clara y fidedigna.** Respecto de la contabilidad y de los libros del comerciante que debe llevar, el Código de Comercio regula en el Artículo 50:
  - La contabilidad debe llevarse en idioma castellano;
  - La contabilidad debe llevarse por el sistema de partida doble;
  - La contabilidad debe llevarse en libros de contabilidad;
  - La contabilidad debe suministrar la historia clara, completa y fidedigna del comerciante, de acuerdo a los marcos de información financiera aplicables”
- **Concepto 12023024306 de 2023 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública. El contador público no puede negarse a certificar y firmar** “la responsabilidad del Contador Público debe estar directamente alineada a las funciones, derechos y obligaciones que fueron definidas entre las partes y establecidas por escrito en un contrato. Si en él, se incluye mención sobre la posibilidad de negarse a firmar los estados financieros debido al no pago de honorarios, sería factible hacerlo de lo contrario no, ya que estaría frente a un incumplimiento de las obligaciones convenidas sujetándose a su vez a las indemnizaciones que hayan sido pactadas. Y en consecuencia se precisa, que el Contador Público, no puede negarse a certificar y firmar consecencialmente los estados financieros mientras exista de por medio un contrato, el cual debe cumplir y honrar (...)





## VENCIMIENTOS

- Declaración de retención en la fuente del impuesto de renta e IVA
- Anticipos del Régimen SIMPLE
- Reporte de nómina electrónica
- Declaración de retención en la fuente de ICA



### **Cordialmente, Equipo GH Revisores**

Entendemos la importancia para nuestros clientes de mantenerse a la vanguardia en la información legal relevante para sus organizaciones. Por eso, contamos con un grupo multidisciplinario, abogados y contadores altamente capacitados que estarán dispuestos a brindarle la asesoría correspondiente en temas tributarios, contables, NIIF, legales, laborales, comerciales, administrativos, insolvencia, entre otros servicios que podrá encontrar con mayor detalle siguiéndonos en nuestras redes sociales o en [www.ghrevisores.com](http://www.ghrevisores.com).